



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría. Montería, octubre 3 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso de SUCESIÓN Rad. 23 001 31 10 003 2014 00 058 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de inventarios adicionales presentados por el apoderado judicial del acreedor y cesionario de derechos herenciales. Asimismo solicita se realice control de legalidad por cuanto el trabajo de partición no se aprobó sin que se oficiara a la DIAN, indicando que el valor de los bienes no supera a 700 UVT. Y hacer efectiva la orden de envió del link al proceso.

CONSIDERACIONES

Con relación a los inventarios adicionales presentados por el memorialista, se evidencia que la judicatura les corrió traslado por el término de 3 días, mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2023, tal como lo dispone el artículo 502 del Código General del Proceso, dentro del mencionado término presentaron objeciones, razón por la cual la judicatura con apoyo en lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del proceso fijara fecha para audiencia con el objeto de resolver sobre el asunto.

Ahora bien, respecto al control de legalidad solicitado por cuanto el trabajo de partición no se aprobó sin que se oficiara a la DIAN, indicando que el valor de los bienes no supera a 700 UVT. Tenemos que la mencionada disposición se emitió en la providencia de fecha 21 de febrero de 2014 (auto de apertura de la sucesión) con apoyo en lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del proceso, el cual regula sobre la apertura de la sucesión y dispone en la parte final del inciso primero: ... **En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas.** Aunado a lo anterior, la judicatura en la providencia que resolvió abstenerse de proferir sentencia (19 de abril de 2023) igualmente indicó que se debe cumplir con el trámite pertinente para sanear lo resuelto sobre la situación jurídica del inmueble identificado con M.I. No. 140-22007 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

En lo atinente al envió del link se accederá a lo solicitado ordenando nuevamente el envió del link del expediente de la referencia al memorialista.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

SEGUNDO: Fijar el día veintiséis (26) de octubre de 2023 a las 11:30 a.m. para la celebración de la audiencia en la cual se resolverá las objeciones al inventario y avalúo adicional.

TERCERO: ENVIASE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

CUARTO: DESPACHAR desfavorablemente la solicitud impetrada por el memorialista, respecto a declarar ilegal el trabajo de partición por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ENVIAR nuevamente el link del expediente de la referencia al correo rennyidazasalome@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNADEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a204fd42ea6ed15fde919633fbc8350f3c66c078c3afb00693a6e5e4626ec870**

Documento generado en 04/10/2023 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de octubre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS rad. 23 001 31 10 001 **2023** 00 **341** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

La demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO ROBAYO PEREZ identificado con C.C. No. 80.098.490 y T.P. No. 398.531 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandado Sr. OSCAR JAVIER PUPO SIMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ef94283f1b7a23f6f58ba57d96dc82f1bea10a2d239c9345957eee7207dfde**

Documento generado en 04/10/2023 05:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**